



NCG135/1: Normativa de cotutela internacional de tesis doctorales

• Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2018





NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, propicia en su artículo 15 la obtención de la "mención en cotuela" en los siguientes términos:

2. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurran las siguientes circunstancias: a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela. b) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

Bajo este marco general, las intensas relaciones internacionales entre el personal investigador de la Universidad de Granada y de otras universidades, tanto en el ámbito europeo como mundial, han permitido la firma de un número significativo de convenios específicos para el desarrollo de tesis en régimen de cotutela. Sin embargo, la variedad y fortaleza de estas relaciones internacionales hacen oportuno desarrollar la normativa general prevista en el RD 99/2011 con el fin de ofrecer un marco regulatorio que clarifique la política de la UGR, claramente favorable en este sentido, y que potencie aún más la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela.

La realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela permite, en condiciones de reciprocidad, la obtención del título de Doctor por las dos universidades participantes, lo cual es beneficioso para la persona que realiza el doctorado, los grupos de investigación y las universidades. La continua colaboración de grupos de investigación de la Universidad de Granada y grupos de investigación extranjeros, así como la cada vez mayor movilidad internacional de los doctorandos, se verá favorecida y recompensada por la diligencia de cotutela que aparecerá en el título





de Doctor finalmente obtenido. Así mismo, los convenios de cotutela favorecerán la firma de otros convenios de colaboración en el ámbito científico y académico.

Artículo 1. Se entiende por tesis en régimen de cotutela la realización de un trabajo original de investigación elaborado por el/la doctorando/a en cualquier campo del conocimiento, dirigido por personal investigador de dos Universidades o instituciones de educación superior, una española y otra extranjera. La tesis se podrá someter a su defensa en una de ellas, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades o instituciones.

Artículo 2. La cotutela se formalizará mediante un convenio específico suscrito por los representantes legales de ambas instituciones. Cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en el marco del convenio y expedirá el título de Doctor correspondiente.

Artículo 3.

- 1. La persona matriculada en un programa de doctorado de la Universidad de Granada que esté interesada en realizar la tesis en régimen de cotutela con otra Universidad o institución de educación superior extranjera, deberá solicitarlo por escrito dirigido al coordinador del programa de doctorado conforme al procedimiento establecido.
- 2. La solicitud de cotutela deberá realizarse antes de la finalización del primer curso académico del programa de doctorado. Excepcionalmente, por causas justificadas, se podrá solicitar en el siguiente curso académico, respetando en todo caso, la limitación de los plazos para la defensa de la tesis establecidos en el R.D. 99/2011.

Artículo 4. En el caso de que la persona interesada en realizar la tesis en régimen de cotutela ya estuviese matriculada en la institución extranjera, la solicitud de admisión en un programa de doctorado de la Universidad de Granada, la presentación del plan de investigación y la solicitud de autorización de cotutela se podrán hacer simultáneamente.

Artículo 5.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, teniendo en cuenta la solicitud de cotutela presentada, la documentación aportada y los *curricula* de las personas propuestas para la dirección de la tesis en las dos instituciones, decidirá si procede el régimen de cotutela.





- **2.** En caso afirmativo, el coordinador o la coordinadora del Programa de Doctorado elaborará un informe que remitirá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente y al Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado, junto con la solicitud y la propuesta de convenio conforme al modelo de la UGR o de la otra institución.
- **Artículo 6**. El Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado, oído el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente y a la vista de la documentación presentada, decidirá si procede o no la autorización del régimen de cotutela, notificando en cualquier caso la decisión, debidamente motivada, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y a las personas interesadas. En caso de que se autorice, remitirá a Secretaría General el convenio para su protocolización y tramitación de la firma.
- **Artículo 7**. El convenio de cotutela, una vez firmado, sólo podrá modificarse con carácter excepcional y requerirá la conformidad de la Comisión Académica de Programa y Directores de la tesis, la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UGR y la autorización del Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado. La tramitación de la modificación se realizará a través de Secretaría General.
- **Artículo 8**. Una vez autorizada la realización de una tesis en régimen de cotutela, el doctorando o la doctoranda deberá completar la inscripción en ambas instituciones conforme a la normativa de cada una de ellas. En cualquier caso, en la Universidad de Granada se abonarán anualmente los precios públicos que correspondan en concepto de tutela académica de tesis doctoral.
- **Artículo 9**. La Tesis Doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de las personas responsables de la dirección de la tesis de ambas instituciones, cuyo número dependerá de lo dispuesto en la normativa de cada una de ellas.
- Artículo 10. El doctorando o la doctoranda en régimen de cotutela deberá realizar una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones participantes, contados a partir de la autorización de la cotutela por el Consejo Asesor de las Escuelas de Doctorado, salvo en los casos en los que su situación contractual obligue a periodos menores, contemplados en el Convenio, previa autorización del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente. Dichas estancias podrán realizarse en una sola vez o en varios períodos. A efectos del cómputo de los 6 meses, podrán tenerse en cuenta estancias ejecutadas con anterioridad a la autorización de la cotutela cuando las actividades realizadas durante dicha estancia sean relevantes para la tesis y siempre que el Comité de Dirección lo autorice.





- **Artículo 11**. La realización de la tesis en régimen de cotutela será compatible con la obtención de la mención de "Doctorado internacional" cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa y se solicite dicha mención en el momento del depósito de la tesis doctoral.
- **Artículo 12.** El depósito y la admisión a trámite de la tesis deberán realizarse en ambas instituciones conforme a su normativa reguladora.
- **Artículo 13**. La composición del tribunal evaluador de la tesis doctoral se adecuará a las normas de la Universidad en la que se vaya a realizar su defensa. Los gastos ocasionados por la actuación de los miembros del tribunal se financiarán conforme a lo pactado en el convenio o, en su defecto, será responsabilidad de la Universidad donde se realice la defensa de la tesis. En el caso de la Universidad de Granada, se aplicarán las mismas normas que las previstas para las tesis con mención internacional.
- **Artículo 14**. La defensa de la tesis doctoral deberá efectuarse en la institución que se establezca en el Convenio específico y de acuerdo con el procedimiento general, los requisitos de su normativa reguladora y lo pactado en el convenio. En cualquier caso, deberán abonarse los correspondientes derechos económicos por defensa de la tesis doctoral en la Universidad de Granada, aunque se defienda en la otra institución participante.
- **Artículo 15**. Cuando el acto de defensa se realice en la Universidad de Granada, deberá presentarse, además de la documentación establecida por la normativa, una certificación oficial acreditativa de las estancias realizadas en la otra institución parten en el convenio de cotutela. Una vez realizada la defensa de la tesis en la Universidad de Granada, se enviará a dicha institución la documentación correspondiente.

Artículo 16.

- **1.** Cuando la defensa se realice en la otra institución participante en la cotutela, se deberán presentar de igual forma los documentos correspondientes en la Universidad de Granada, siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa para el depósito y defensa de tesis doctorales.
- **2**. Una vez realizada la defensa de la tesis, y recibida de la otra institución la certificación oficial en la que conste la fecha de lectura, la calificación obtenida y el tribunal que ha actuado, la Universidad de Granada se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la Biblioteca General





y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

3. El Consejo Asesor de las Escuelas de Doctorado, previo informe de la persona responsable de la dirección de la tesis en la Universidad de Granada, adaptará la calificación cuando proceda al sistema español, en coordinación con el Vicerrectorado competente en la materia.

Artículo 17. La expedición del título de doctor requerirá el abono de los derechos correspondientes en ambas instituciones.

Disposición adicional. La presente disposición se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la normativa de desarrollo del R.D. 99/2011, de 28 de Enero (BOE 10/02/2011) que regula los estudios de Doctorado en la Universidad de Granada.

Disposición final. La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).